

Gallardo Fernández, Francisco

Rentas del Estado y sus gastos en el reinado de D. Carlos IV y rentas que convendrá que subsistan, y nuevamente adopten en el actual reinado de SM el Sr. D. Jose Napoleón I / Francisco Gallardo

Madrid : [s.n.], 1809

Signatura: FEV-AV-M-00933

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

100

3041



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

CB: 6000000115739
FEV-AV-M-00933

98

RENTAS DEL ESTADO

Y SUS GASTOS

EN EL REYNADO DEL CARLOS IV.

Y RENTAS QUE CONTRIBUYA QUE SEAN

Y SEAN DE LA CORONA

EN EL ANUAL ESTADO

DE S. M. EL SR. DON CARLOS IV.



MS
605

98

ADVERTENCIA:

Siendo uno de los objetos que llaman para la atención de S. M. el arreglo del sistema de Rentas públicas, las cuales son el servicio del Estado, sus gastos...

RENTAS DEL ESTADO

Y SUS GASTOS

EN EL REYNADO DE D. CÁRLOS IV,

Y RENTAS QUE CONVENDRÁ QUE SUBSISTAN,

Y NUEVAMENTE SE ADOPTEN

EN EL ACTUAL REYNADO

DE S. M. EL SR. D. JOSEF NAPOLEON I.



RENTAS DEL ESTADO

Y SUS GASTOS

EN EL REYNADO DE D. CARLOS IV,

Y RENTAS QUE CONVENDRA QUE SUBSISTAN

Y NUEVAMENTE SE ADOPTEN

EN EL ACTUAL REYNADO

DE S. M. EL Sr. D. JOSEF NAPOLEON I.



ADVERTENCIA.

Siendo uno de los objetos que llaman mas la atencion de S. M. el arreglo del sistema de Rentas públicas, las quales son el nervio del Estado, me ha parecido conveniente exâminar de nuevo las relaciones, estados y documentos que á costa de mucho tiempo y trabajo tengo reunidos; y recopilando lo que me ha parecido de mayor interes, he trazado el adjunto plan, en el que se da una breve noticia de las rentas del Estado y de sus gastos en el reynado anterior, y se propone las que convendrá que subsistan y nuevamente se adopten en el actual reynado de S. M. el Señor DON JOSEF NAPOLEON I.

Mis honestos deseos se dirigen á contribuir á las benéficas miras de S. M., con cuya ilustracion é incesante trabajo por el bien general de la Nacion veremos desde luego abolidos los abusos, suprimidas las trabas que hasta aqui han impedido el progreso de la Agricultura, Industria y Comercio, el sistema de Hacienda simplificado, y el Estado con rentas suficientes para atender á todas sus obligaciones.

ADVERTENCIA.

Siendo uno de los objetos que llaman mas la atencion de S. M. el arreglo del sistema de Rentas publicas, las cuales son el nervio del Estado, me ha parecido conveniente examinar de nuevo las relaciones, estados y documentos que á costa de mucho tiempo y trabajo tengo reunidos; y reconociendo lo que me ha parecido de mayor interes, he trazado el adjunto plan, en el que se da una breve noticia de las rentas del Estado y de sus gastos en el Reynado anterior, y se propone las que convendrán que subsistan y nuevamente se adopten en el actual Reynado de S. M. el Señor DON JOSEF MARTELON I.

Mis honestos deseos se dirigen á contribuir á las benditas rentas de S. M. con cuya ilustracion é incremento trabaje por el bien general de la Nacion; y como desde luego abolidos los abusos, suprimidas las trabas que hasta aqui han impedido el progreso de la Agricultura, Industria y Comercio, el sistema de Hacienda simplificado, y el Estado con rentas suficientes para atender á todas sus obligaciones.

ARTICULO PRIMERO.

RENTAS DEL ESTADO EN EL REYNADO DE DON CÁRLOS IV.

Estas rentas pueden dividirse en **Eclesiásticas** y **Civiles**, segun su naturaleza y procedencia.

Las rentas ó contribuciones de naturaleza **Eclesiástica** son las siguientes:

El **Excusado**, las **Tercias Reales**, el **Noveno extraordinario**, la **Bula de la Santa Cruzada**, el **Subsidio ordinario** llamado de **Galearas**, el producto de los bienes propios de los **Maestrazgos de las Ordenes Militares**, y los **Espolios de los Obispos** y **Medias anatas Eclesiásticas**.

Las rentas ó contribuciones **Civiles** son las siguientes:

Las **Rentas Provinciales** de las veinte y dos **Provincias de Castilla y Leon**, que consisten en varios impuestos sobre las **ventas y consumos**. La única **Contribucion de Aragon**, **Equivalente de Valencia**, **Catastro de Cataluña**, **Talla de Mallorca**, **Rentas Generales** ó de **Aduanas**, **Rentas de Lanas**, **Tabaco**, **Salinas**, **Naypes** y demas géneros estancados, llamados comunmente **Siete Rentillas**, **Casa de Aposento**, **Papel Sellado**, **Lanzas y Medias anatas**, **Penas de Cámara**, **Efectos de la Cámara**, **Lotería**, **Real Patrimonio**, **Utensilios**, **Objetos diversos**, **Propios y Arbitrios**, y **remesas de Indias**.

Daremos una breve idea de todas estas rentas y de sus valores en un año comun en tiempo de paz, con arreglo á los estados y relaciones que se han tenido á la vista.

RENTAS ECLESIÁSTICAS.

EXCUSADO.

El Excusado consiste en el uso de los Diezmos de la primera Casa Dezmera de cada Parroquia del Reyno. Fue concedido por el Papa Pio V al Rey Don Felipe II el año de 1567 para subvenir á los gastos de la guerra de Flandes.

Esta concesion temporal fue perpetuada por el Papa Benedicto XIV.

El producto de esta renta en un año comun de la decenia desde 1787 á 1797 fue de...

12,000,000

TERCIAS REALES.

Las Tercias Reales son dos Novenos que percibe el Rey de la masa comun de los Diezmos en virtud de Bulas Pontificias.

En el tomo tercero de mi obra de Rentas, tratando de las Tercias, he probado con los suficientes fundamentos, que los Diezmos en lo antiguo fueron una contribucion Real, y que la piedad indiscreta, ó la demasiada prepotencia de los Prelados eclesiásticos la hicieron convertir en una renta ó contribucion eclesiástica; quedando establecido en el Concilio quarto Lateranense, año de 1215, que

12.000,000

se pagasen los Diezmos á las Iglesias, y desde entonces los Reyes se vieron en la necesidad de pedir á los Pontífices alguna parte de los Diezmos para mantener las cargas del Estado. El año de 1219 se hizo la primera demanda, y se fueron concediendo sucesivamente los dos Novenos, que son las Tercias Reales, y quedó perpetuada esta gracia por una Bula expedida por el Papa Alexandro VI en el año de 1494 reynando Don Fernando y Doña Isabel llamados los Católicos.

El producto de las Tercias, comprendiendo las enagenadas y las no enagenadas, se regula en.....

80.000,000

NOVENO EXTRAORDINARIO.

El Noveno extraordinario, que es otra parte de los Diezmos, fue concedido por el Papa, año de 1800, con destino á la amortización de Vales Reales.

Su producto anual se regula en.....

40.000.000

BULA DE LA SANTA CRUZADA.

La Bula de la Santa Cruzada es una gracia que concedieron los Papas á los Reyes para mantener las guerras contra los Moros, y despues de su expulsion quedó prorogada esta gracia, dando al Estado una renta anual de..

20.000,000

SUBSIDIO ORDINARIO.

El Subsidio ordinario, llamado de Ga-

152.000,000

leras, consiste en una contribucion, que, en virtud de Breve expedido por el Pontífice Pio IV se impuso al Clero para sostener la guerra contra los infieles en el Reynado de Don Felipe II. Tambien quedó perpetuada esta contribucion, y su producto anual ha sido..... 4.000,000

MAESTRAZGOS.

Las Ordenes Militares, establecidas baxo la autoridad Real para hacer la guerra á los Moros, tenian sus Maestres dependientes del Papa, que no reconocian sujecion á los Reyes. Las muchas disensiones y disturbios que ocasionaban obligaron á los Reyes Católicos á solicitar de la Santa Sede la reunion de los Maestrazgos á la Corona de Castilla, y lo consiguieron, entrando desde entonces en el Erario los productos de las fincas, censos y derechos de los mismos, que ascienden en un año comun á..... 4.000,000

ESPOLIOS Y MEDIAS ANATAS ECLESIASTICAS.

A la extension que la Curia Romana dió á sus ideas de engrandecimiento por todos los Estados de Europa, se siguió el apropiarse los bienes y frutos que dexaban á su muerte los Obispos, é imponer á los presentados en Beneficios eclesiásticos la obligacion de contribuirle con la mitad de la renta del primer año.

Mas por el Concordato de 1753 se pactó

160.000,000

que la recaudacion de los Espolios corriese por un Eclesiástico nombrado por el Rey, el que los distribuyese en obras pias baxo las órdenes que se le comunicasen por el Ministerio de Hacienda.

El importe anual de esta Renta se regula en.....

2.000,000

RENTAS CIVILES.

RENTAS PROVINCIALES.

Las Rentas llamadas Provinciales son principalmente las Alcabalas, Cientos y Millones; y consisten las primeras en el impuesto desde dos á diez por ciento sobre todas las ventas, reventas y cambios que se executan; y los Millones en una contribucion sobre todos los géneros de consumo de primera necesidad, como la carne, el vino, el aceyte, xabon &c.; y á estos ramos principales se hallaban otros agregados, como el estanco del aguardiente, derecho del Fiel Medidor, la sosa y barrilla, derecho sobre la nieve, hielos, azúcar &c.

En todos tiempos han excitado estas contribuciones el grito general de la Nacion, no tanto por la esencia de la contribucion, como por las fórmulas minuciosas y gravosas de la recaudacion; y es una verdad constante que los aforos, reaforos, registros y contraregistros son otras tantas trabas y estorbos que han impedido directamente el fomento de la agricultura, de la industria, y el tráfico ó comercio interior

El valor de estas rentas ha llegado en tiempo de paz á 180 millones de reales algunos años; pero en general puede regularse cada año en..... 150.000,000

Las contribuciones llamadas Provinciales solo se hallan establecidas en las veinte y dos Provincias de Castilla y Leon, pues en Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca se paga un equivalente, que forma una contribucion moderada, que se exíge por repartimiento baxo de unas reglas sencillas, segun los haberes, tráficós ó ganancias de cada ciudadano.

La Contribucion de Aragon consiste en..	6.000,000
El Equivalente de Valencia en.....	11.000,000
El Catastro de Cataluña en.....	16.000,000
La Talla de Mallorca en.....	2.000,000

RENTAS GENERALES Ó DE ADUANAS.

Las Rentas Generales consisten en los derechos que se exígen á la entrada y salida de los géneros y efectos comerciables en el Reyno.

El valor de estas rentas varía mucho en tiempo de paz al tiempo de guerra. En tiempo de paz ha llegado su producto algunos años á 180 millones de reales, sin contar los recargos ó impuestos destinados á la Consolidacion de Vales; pero en tiempo de guerra no pasan sus rendimientos de 60 millones de reales anuales, segun los estados y relaciones que he comparado.

El producto anual de esta renta en tiempo de paz debe regularse en..... 160.000,000

507.000,000.

RENTA DE LANAS.

Es una parte de las llamadas Generales. Antiguamente se cobraban de los ganados ciertos derechos conocidos con el nombre de Montazgo; pero extinguidos estos, se han refundido en los que generalmente se cobran de las lanas á su salida del Reyno, y son:

De las Segovianas y Castellanas á su extraccion, por arroba... Rs. vn. 66. 28

De las de Andalucía, Granada, Extremadura, Zaragoza, Daroca y Teruel..... 66. 17

De las de Valencia..... 40. 16

Esta Renta produce mas ó menos, segun la cosecha de lanas, y se regula anualmente en... 20.000,000

RENTA DEL TABACO.

La Renta del Tabaco ha tenido notables alteraciones desde su establecimiento, que fue en las Cortes de 1636; el primer precio de la libra del tabaco con arreglo á la concesion del Reyno fue de 3 reales; despues se ha ido subiendo hasta 15, 32 y 48 reales. Esta subida extraordinaria de precios ha causado muchos perjuicios, pues ha dado lugar al fomento del contrabando y á la ruina de muchas familias, que han sufrido las penas rigurosas impuestas á los defraudadores, regulándose el numero de causas que se forman cada año en 2500.

Mi parecer es que baxándose el precio

 527.000,000

del tabaco á 25 ó 30 rs. se extinguirá el contrabando, y el Estado podrá contar con la renta anual de 90 á 100 millones de reales, que es lo que antes ha solido producir..... 100.000,000

RENTA DE SALINAS.

La Renta de Salinas es la mas saneada y de mas facil recaudacion de todas las del Estado; pues con un corto número de empleados se puede contar con el producto anual de..... 50.000,000

NAYPES Y OTROS GÉNEROS ESTANCADOS.

El Estanco de los Naypes, Plomo, Pól-
vora, Azogue, Lacre, Bermellon y Azufre
son los llamados comunmente Siete Rentillas.
Al paso que han sido embarazosos todos estos
ramos, y opuestos á la industria nacional, ha
sido tan corto su producto, que no ha pasado
en año comun de..... 16.000,000

REGALÍA DE CASA DE APOSENTO.

Es un derecho que se cobra sobre los al-
quileres de las casas, y se ofreció al Rey Don
Felipe II para el coste de su Palacio y aloja-
miento de su comitiva quando se solicitó que
estableciese su Corte en Madrid.

Esta contribucion se regula anualmente en.. 500.000,

PAPEL SELLADO.

El derecho del Sello sobre el Papel se 693.500,000

estableció en las Cortes de 1636. Con los au- mentos que sucesivamente se han hecho, pue- de regularse su producto en año comun en.....	<u>14.000,000</u>
---	-------------------

LANZAS Y MEDIAS ANATAS.

Antiguamente debian contribuir los Grandes y Ricos-hombres al Rey con cierto número de soldados para la guerra; pero después que los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel resolvieron mantener el Ejército á sus expensas, se convirtió aquella contribucion ó servicio personal en otro pecuniario de 3600 reales anuales que pagaban los Títulos, Grandes y Comendadores en virtud de Real Decreto de 1631.

El derecho de Media anata consistia en pagar los promovidos á empleos la mitad del sueldo del primer año.

El producto anual de estos dos derechos era de.....	4.000,000
---	-----------

PENAS DE CÁMARA.

La Renta de Penas de Cámara consistia en la aplicacion que se hacia al Tesoro público de una parte de las multas que imponian los Tribunales en las causas y sentencias, cuyo valor era regularmente de.....

1.000,000

EFECTOS DE LA CÁMARA.

Llamábanse Efectos de la Cámara los servicios pecuniarios que se exígian á los Escriba-

<u>712.500,000</u>

nos por sus nombramientos y por varias dispensas de ley.

El importe de estos servicios se regulaba en.....

700,000

REAL LOTERÍA.

Es bien sabido en qué consiste la Renta de la Lotería.

Su producto anual puede regularse.....

4.500,000

PATRIMONIO REAL.

Llámase Patrimonio Real las fincas, censos y derechos que tiene la Real Hacienda en varias Provincias, especialmente en Valencia.

El producto anual de estas fincas y censos se regula en.....

2.500,000

UTENSILIOS.

La carga que sufrian los Pueblos de prestar alojamiento, camas y luz á las tropas, se ha convertido en una contribucion anual sobre los vecinos, la qual asciende en año comun á..... Rs. vn. 9.947,139

y deduciendo por lo correspondiente á Aragon..... 4.551,072

á Valencia..... 637,500

á Cataluña..... 1.500,000

6.688.572.

que quedan comprehendidos en la suma de

720.200,000

sus contribuciones Provinciales, resulta el im-
 porte líquido de.....

3.258,567

OBJETOS DIVERSOS, Y PROPIOS Y ARBITRIOS.

En este artículo se comprehende el im-
 porte de ventas de varios efectos propios de la
 Real Hacienda, así como el de restitucion,
 el qual juntamente con las entregas que el
 fondo de Propios y Arbitrios hacia á la Teso-
 rería general, ascendia en año comun á.....

5.000,000

REMESAS DE INDIAS.

El caudal que, deducidos los gastos de
 sueldos y demas que ocasionaba la conserva-
 cion de las Colonias ultramarinas, venia á la
 Península con destino á la Tesorería general,
 no pasaba segun las relaciones y estados que
 se han tenido á la vista, en año comun calcu-
 lado por un quinquenio, de.....

130.000,000

Total de las rentas del Estado.....

858.458,567

ARTICULO II.

GASTOS DE LA CORONA Y DEL ESTADO
 EN EL REYNADO DE D. CARLOS IV.

CASA REAL.

En el reynado de Don Felipe V, en que las
 rentas del Estado producian 400 millones de
 reales anuales poco mas ó menos, el gasto de
 la Casa Real era de 35 millones.

En el año de 1758, en que reynaba Don Fernando el VI, ascendió el gasto de las Casas Reales á 41 millones de reales.

En el de 1788, reynando Don Carlos III, entraron en la Tesorería general 638.762,326 reales, y se invirtió en la Real Casa la suma de 91 millones.

Segun los estados, relaciones y cuentas, el gasto de la Casa Real en los últimos años del reynado de Don Carlos IV fue de 80 millones de reales poco mas ó menos; pero si se añaden los gastos reservados ó secretos, como limosnas y gratificaciones que libraba la Reyna, pueden regularse los gastos en..... Rs. vn.

100.000,000

MINISTERIO DE ESTADO Ó DE RELACIONES
EXTERIORES.

Los gastos de este Departamento fueron creciendo en una progresion tanto mas notable quanto se fueron disminuyendo las relaciones diplomáticas de España. En los siglos en que esta Nacion tuvo el primer lugar entre las de Europa, no hubo Cuerpo diplomático estable en las Cortes extrangeras, sino que se enviaban Embaxadores á ellas segun lo exígian las circunstancias, desempeñando las mas de las veces estas comisiones los Grandes y Prelados. Pero á medida que fue desapareciendo el poder de la Nacion Española, y se estrecharon en Europa los límites de esta Monarquía, creció el aparato diplomático, el tren y dotacion de sus empleos: asi es que en el reynado de Don Felipe V, en medio de las negocia-

 100.000,000

ciones que entonces se emprendieron, los gastos del Cuerpo diplomático, según dice Macanaz, no pasaban de 3.600,000 reales. En el de Don Fernando el VI no excedieron de 5.859,684 reales. En el de Don Carlos III de 7.306,401 reales; y en el año de 1798 llegaron los gastos del Ministerio de Estado en todas sus relaciones á 47.415,897; y el de 1799 á.....

52.181,645

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Si se comparan los gastos de este Ministerio con los del anterior, se advierte una prodigiosa diferencia: 52 millones llegó á gastar el de Estado para mantener las relaciones con las Potencias extranjeras, y el de Gracia y Justicia solo invirtió 9.000,000 de reales para la administracion de justicia, y para mantener el orden interior del Reyno.....

9.000,000

MINISTERIO DE INDIAS.

En la clase llamada de Indias, pago de su Consejo y oficinas, manutencion de Misiones, compra de baldeses para los azogues, de papel para encigarrar, de vestuario para la tropa, y otros objetos que no admitian rebaxa alguna, se gastaban.....

11.000,000

MINISTERIO DE HACIENDA.

Los gastos de la Secretaría, del Consejo, de la Tesorería mayor, la clase de Intenden-



tes y Comisarios, las pensiones concedidas á varios sugetos en premio de sus servicios, las limosnas y consignaciones piadosas, fomento de artes y canales, Junta de Comercio y demas establecimientos ascendian anualmente á..

79.073,268

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Esta clase necesaria para la defensa externa del Estado gastó en los últimos años de paz, que precedieron á la guerra de 1793, la suma de 208.503,086 reales, en cuya suma se comprehenden todos los gastos del Ejército, incluso los de fortificacion y víveres.

La Marina en el mismo tiempo consumió en año comun 159.003,512 reales en todos sus ramos, de modo que unidas las dos de Guerra y Marina importan.....

367.506,598

Total de los gastos de la Corona y del Estado.

618.761,511

ARTICULO III.

RENTAS QUE CONVENDRÁ QUE SUBSISTAN, Y NUEVAMENTE SE ADOPTEN EN EL ACTUAL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON JOSEF NAPOLEON I.

Siendo consiguiente á los principios adoptados en la Constitucion del Estado, y á la ilustracion y beneficencia de S. M. la supresion de las rentas del Reyno, que al paso que por su naturaleza y complicadas reglas de administracion se oponen directamente al progre-

so de la agricultura, industria y comercio, no son capaces de cubrir las obligaciones de la Monarquía, soy de parecer que desde luego deben darse por extinguidas las llamadas Rentas Provinciales, las del Estanco de Naypes, Plomo, Pólvora, Azufre &c. Las de Penas de Cámara, Lanzas y Medias anatas, Regalía de Aposento, y la Bula de la Santa Cruzada, debiendo solo subsistir las Generales ó de Aduanas, las de Lanás, Tabaco, Salinas, Papel Sellado, y derechos de Patentes, Lotería, Catastro, y los Diezmos restituidos á su primitivo estado de contribucion Real, y recaudados por cuenta del Estado, quien cuidará de la manutencion de los Párrocos y conservacion de las Iglesias. Baxo de estos principios, y de la regulacion que queda hecha en el artículo anterior, podrá contar el Estado para cubrir todas sus atenciones con las rentas siguientes:

Aduanas ó Rentas Generales.....	Rs. vn.	160.000,000
Lanas.....		20.000,000
Tabaco.....		100.000,000
Salinas.....		50.000,000
Papel Sellado y derecho de Patentes.....		20.000,000
Lotería.....		4.500,000
Catastro ó única contribucion.....		150.000,000
Diezmos.....		360.000,000
Total de las rentas que deberán quedar..		<u>864.500,000</u>

OBSERVACIONES.

Las Rentas Generales, ó de Aduanas, que

se regulan en 160 millones de reales en cada año, produxeron en año comun del quinquenio desde 1785 hasta 1789 inclusive 165.993,537 reales líquidos; y no comprehendiéndose en este valor los derechos que últimamente se exígan para la Consolidacion de Vales Reales, los quales ascienden á 26 millones de reales al año poco mas ó menos, nadie dudará que en tiempo de paz son capaces de producir los 160 millones que se han fixado.

La Renta del Tabaco produjo en año comun del mismo quinquenio 104.250,859 reales y 20 maravedis líquidos, y por esta razon se ha regulado en 100 millones de reales; pero debe tenerse presente que el año de 1797 ascendió su producto líquido á 120.771,225 reales, y el de 1798 á 116 millones.

Las Salinas produxeron en año comun del referido quinquenio 38.175,111 reales y 13 maravedis; y debiendo añadirse á este producto 15.910,051 reales que importaban sus juros y cargas, que deben cesar, resulta que es muy moderado el valor de 50 millones de reales anuales que se las señala; debiendo tambien tenerse presente que algunos años han producido 50 millones de reales despues de deducidos los sueldos, gastos, juros y demas cargas.

El derecho de Patentes puede tener mayor extension; pero aqui solo se regula en 6 millones de reales, en el concepto de imponerse ademas del producto del Papel Sellado, que es de 14 millones de reales en cada año, una pequeña cantidad sobre los títulos de empleos, dignidades, oficios &c.

Para subrogar la única Contribucion ó Catastro á las Rentas Provinciales, deben considerarse estas en todo su valor, esto es, sin deducir sueldos, gastos y cargas. Y habiendo sido este valor en año comun del quinquenio desde 1794 á 1798 inclusive de 165.904,370 reales y 13 maravedis, resulta que los 150 millones de reales que se fixan para el encabezamiento general, no será una contribucion demasiado gravosa á los pueblos.

Para fixar esta quota he tenido tambien presente la riqueza territorial ó producto anual de las tierras de todo el Reyno, pues habiendo ascendido este en el año de 1799 y anteriores á 4.745.534,017 reales y 17 maravedis, el impuesto de los 150 millones sobre el producto de las tierras no excede de un tres por ciento. Y si en el repartimiento de la contribucion se comprehendiese la riqueza ó producto anual de la industria, sería el impuesto de solo dos y un tercio por ciento, respecto que la riqueza industrial y moviliaria se reguló en año comun de los que quedan expresados en 1.156.176,685 reales y 18. mrs. vn.

El presupuesto de los Diezmos se ha fundado en el producto del Noveno Decimal y de las Tercias Reales, pues regulándose el primero en 40 millones de reales anuales, y las segundas en 80 millones, resulta que la masa comun de los Diezmos debe graduarse en 360 millones de reales; pues aunque no falta quien les dé el valor de 400 y mas millones de reales, contando con el producto del Excusado y de los Diezmos que se llamaban de exêntos, yo

entiendo que estos cálculos se deben hacer siempre sobre datos exáctos, y regulando por el minimum no por el maximum, porque suelen quedar frustradas las ideas lisonjeras que se conciben sobre grandes productos ó rentas.

RESUMEN.

Rentas del Estado en el reinado de Don		
Cárlos IV.....	Rs. vn..	858.458,567
Gastos de la Corona y del Estado.....		618.761,511
Rentas que deberán quedar.....		864.500,000

Madrid 13 de Setiembre de 1809.

Francisco Gallardo.



RENTAS
ESTADO
SUS
GASTOS

MADRID
1809